

Fundamento constitucional del secreto empresarial en Venezuela

Thais Elena FONT ACUÑA *

Sumario

Introducción 1. El secreto empresarial. Concepto. Requisitos. Instrumentos internacionales 2. Bases constitucionales del secreto empresarial en Venezuela 2.1. Derecho a la confidencialidad (artículo 60) 2.2. Propiedad intelectual (artículo 98) 2.3. Principio de libertad económica o libre empresa (artículo 112) 2.4. Principio de la libre competencia (artículo 299). Conclusiones

Introducción

El secreto empresarial se ha considerado tradicionalmente una manifestación de la propiedad industrial, disciplina que junto a la de derechos de autor integran la propiedad intelectual. Es una técnica de competencia mercantil que consiste en una serie de informaciones reservadas que aportan una ventaja competitiva.

En Venezuela, no son comunes las demandas de naturaleza civil o mercantil por violación de secreto empresarial. Básicamente, estas se limitan al sector farmacéutico, ya que los «datos de pruebas» repercuten en un tema de interés nacional, como lo es la salud pública, por lo que cualquier reclamo en este sentido se tramita ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

* **Universidad de Carabobo**, Abogado; Profesora Titular y docente en el seminario Propiedad Industrial y Derecho de Autor. **Universidad Católica Andrés Bello**, Especialista en Derecho Procesal y Administrativo. **Universidad Central de Venezuela**, Doctora en Ciencias mención «Derecho». thaisefont@gmail.com.

Este vacío de acciones judiciales se debe, en parte, al escaso desarrollo de normas legales en las diferentes aéreas –competencia desleal, penal, civil y laboral–. Un ejemplo lo constituye la Ley de Propiedad Industrial¹ y el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Antimonopolio² que no obstante ser los instrumentos a los que les corresponde su desarrollo y tratamiento se caracterizan por la ausencia absoluta de ordenación.

Tal situación no implica en modo alguno que la institución en análisis no tenga protección en las referidas jurisdicciones. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como norma fundamental, contempla los principios rectores en materia de derechos. Por tal razón, es propicio indagar en su texto cuáles son las normas que sirven de soporte o fundamento a fin de que los jueces comiencen a amparar –sin desconfianza– las denuncias de infracción de secretos empresariales.

En cuanto a la metodología, la presente investigación se cataloga en teórico-descriptiva y documental-bibliográfica³. Teórica porque se apoya en doctrinas –las bases constitucionales del instituto–. Es de naturaleza descriptiva en atención a que se ocupa de la caracterización de unos hechos a partir de un criterio o modelo teórico definido previamente. En este sentido, partiendo de la existencia del secreto empresarial como institución mercantil, se indaga respecto a los fundamentos –mediatos o directos– que pueda tener en la Constitución. Finalmente, se utiliza el diseño documental para la obtención y análisis de datos secundarios a fin de aportar nuevos conocimientos.

Las técnicas de recolección de datos empleadas fueron la búsqueda en las fuentes de documentación correspondiente al tema y la formación de fichero bibliográfico y documental para luego proceder a su análisis⁴ a través del

¹ *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 25227, del 10-12-56.

² *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 40549, del 26-11-14.

³ Conforme a las tipologías planteadas en la doctrina. ARIAS, Fidias: *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. 5ª, Editorial Episteme. Caracas, 2006, pp. 21-30.

⁴ SIERRA BRAVO, Restituto: *Tesis doctorales y trabajos de investigación científica*. 5ª, Thomson Editores Spain-Paraninfo S. A. Madrid, 2007, p. 280.

resumen de texto, resumen crítico y análisis crítico⁵, los cuales conforman las fases de un solo procedimiento. La técnica final del análisis crítico implica la realización de inferencias, razonamientos, comparaciones, argumentaciones, críticas y estimaciones, entre otras.

1. El secreto empresarial. Concepto. Requisitos. Instrumentos internacionales

El secreto empresarial es el conjunto de informaciones de contenido empresarial referidas básicamente al ámbito industrial, comercial e interno de la empresa, que se mantienen en reserva por el valor competitivo que representa para su poseedor legítimo, quien, en todo caso, debe desarrollar medidas protectoras sobre las mismas que puedan evaluarse como razonables a fin de que sean tuteladas por el Estado⁶. En consecuencia, para que sea reconocido jurídicamente como una técnica de competencia en la actividad económica se exige que se cumplan concomitantemente cuatro requisitos: i. Que sea secreto, ii. que se trate de una información de naturaleza empresarial, iii. que la misma constituya una ventaja competitiva y iv. que su poseedor legítimo adopte medidas razonables de protección.

Estos requisitos han sido previstos en la mayoría de los países que lo han incorporado a sus legislaciones internas en respuesta a instrumentos internacionales que sentaron las bases para su estandarización⁷.

Entre los instrumentos internacionales es necesario mencionar la legislación norteamericana, con más de 78 años de vigencia, por cuanto fue decisiva en

⁵ MONTERO, Maritza *et aliter*: *Investigación documental técnicas y procedimientos*. Editorial Panapo. Caracas, 2005, pp. 59-64.

⁶ FONT ACUÑA, Thais Elena: *El régimen jurídico del secreto empresarial como obra del ingenio*. UCV. Tesis doctoral. Valencia, 2013, p. 185, <http://saber.ucv.ve/handle/123456789/14735>.

⁷ Si bien la normativa nacional no ha sistematizado el secreto empresarial –como técnica competencial–, Venezuela, al ser firmante del Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, acepta los citados requisitos.

la reglamentación de las informaciones no divulgadas en el Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. Efectivamente, la regulación del *trade secret* en los Estados Unidos es de vieja data. Ello se remonta al *Restatement of Torts* (1939)⁸ para luego constituirse en la *Uniform Trade Secret Act* (1979)⁹.

En la región, la Decisión 344 del Acuerdo de Cartagena (1993) reguló por primera vez para los países andinos la materia de la propiedad intelectual y dentro de esta el secreto industrial¹⁰. Dicho instrumento sería reemplazado por la Decisión 486 (2000)¹¹ de la ahora denominada Comunidad Andina de Naciones donde nuevamente ha sido recogido en el artículo 260.

Finalmente, el mencionado Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (1995)¹² de la Organización Mundial del Comercio (1994) es a la fecha el documento multilateral más completo sobre el secreto empresarial¹³.

⁸ Este documento es considerado el texto más antiguo nacido del *Comom Law* en el que se articulan por primera vez los principios basillares de la protección del secreto empresarial, en concreto sus secciones 754 a 759, contribuyendo al desarrollo y armonización de la legislación del secreto empresarial en Estados Unidos. SUNOL LUCEA, Aurea: *El secreto empresarial: Un estudio del artículo 13 de la Ley de Competencia Desleal*. Civitas. Madrid, 2009, p. 39.

⁹ Legislación aceptada como ley general por la mayoría de los estados de los Estados Unidos sobre el secreto empresarial. Dictada en 1979 y reformada en 1985 a objeto de definir con mayor detalle los remedios disponibles frente a la violación del *trade secret*. *Ibíd.*, pp. 39-42 y nota 46.

¹⁰ Acuerdo de Cartagena, Decisión 344: «Régimen común sobre propiedad industrial», <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/can/can013es.pdf>.

¹¹ Es producto del proceso de revisión de la Decisión 344 que comenzó en 1998 por cuanto la intención era adaptar el documento comunitario al Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (1995). Tal proceso culmina en el año 2000 con la Decisión 486, denominada: «Régimen común sobre la propiedad industrial» para regular los temas de la propiedad industrial en su acepción más amplia.

¹² Comenzó su vigencia el 01-01-95 y constituye el «Anexo C» de la Organización Mundial del Comercio. El instrumento fue modificado el 23-01-17, según nota explicativa de la página *web* de la Organización, Acuerdo sobre los Acuerdo sobre Derechos

2. Bases constitucionales del secreto empresarial en Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no protege el secreto empresarial de manera directa. Ahora bien, ello no es óbice para que, de ciertos principios constitucionales, se desprenda esa intención. En este orden, se consideran cuatro normas que cumplen con ese fin: El derecho a la confidencialidad (artículo 60), la propiedad intelectual (artículo 98), el principio de libre comercio y libre empresa (artículo 112) y la libre competencia (artículo 299).

2.1. Derecho a la confidencialidad (artículo 60)

La confidencialidad es un elemento natural del secreto empresarial, ya que es parte de su esencia. Por ello, el principio que la prevé proporciona base constitucional al mismo. Además, existen ciertas características que también lo demuestran: Su fin o propósito, los sujetos tutelados y el bien jurídico protegido.

El propósito que persigue el ordenamiento jurídico al proteger constitucionalmente la confidencialidad es justamente mantener reservada o secreta cierta información catalogada de importante, significativa o valiosa para las personas¹⁴, en el sentido de que no trascienda al conocimiento de terceros a fin de

de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio modificado, https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/31bis_trips_01_s.htm.

¹³ Como se dijo, el secreto de empresa fue incorporado al Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio por insistencia de la delegación de los Estados Unidos; ello se aprecia en las deliberaciones de junio de 1989. Ver: «Negociaciones comerciales multilaterales ronda Uruguay», del 02-06-89, p. 74, <https://docs.wto.org/gattdocs/s/UR/GNGNG11/W32.PDF>. En reuniones posteriores (diciembre 1989), abiertamente presentó como definición la contenida en la *Uniform Trade Secret Act*. Ver: «Negociaciones comerciales multilaterales ronda Uruguay», del 04-12-89, p. 35, <https://docs.wto.org/gattdocs/s/UR/GNGNG11/16.PDF>. Tal propuesta fue aceptada por los demás Estados firmantes del Acuerdo y ello se evidencia de la redacción definitiva, la cual quedó, básicamente, según la proposición original de la Nación Norteamericana.

¹⁴ Véase señalando la confidencialidad, el secreto profesional y la inviolabilidad de la correspondencia como derivaciones de la intimidad y privacidad a propósito del artículo 60

impedir un daño o perjuicio. Según CABRERA, lo secreto abarca un conocimiento factico que no debe ser revelado, o la protección de un bien, que una persona natural o jurídica confía a otra con la condición de que no la divulgue ni exponga al público debido al perjuicio que ello puede causar, naciendo por mandato legal en el receptor, el deber de no comunicarlo¹⁵. Específicamente, en el secreto empresarial, el propósito de la reserva es evitar un daño de naturaleza económica, ya que al hacerse público determinados conocimientos el interesado perdería la posición competitiva que ostenta en el ramo de la industria o comercio al que se dedica.

Este propósito tiene, además, aplicación respecto a todo tipo de sujetos. La confidencialidad tutela los intereses de todas las personas: humanas y jurídicas. Ello se desprende tanto de la Constitución vigente como de interpretaciones que viene haciendo la doctrina de los llamados derechos fundamentales.

Así, la norma en análisis utiliza la expresión «toda persona», lo cual tiene sustento en la Exposición de motivos de la propia Constitución que eliminó la distinción que hacía la del 61 entre personas naturales y jurídicas¹⁶.

También se fundamenta en el principio de Estado social y de Derecho, proclamado en el artículo 2, con lo cual abandona la concepción individualista que dominó el siglo XIX respecto a la noción de hombre en su condición de tal,

de la Constitución: DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: *Manual de Derecho Civil I Personas*. Ediciones Paredes. Caracas, 2011, p. 306; así como de la misma autora: «Aproximación al estudio de los derechos de la personalidad». En: *Revista de Derecho*. Nº 7. TSJ. Caracas, 2002, p. 225. También la citada autora ha estudiado el secreto profesional en: «El secreto profesional y el deber de testimoniar». En: *Estudios de Derecho Procesal Civil. Libro homenaje a Humberto Cuenca*. TSJ. Fernando PARRA ARANGUREN, editor. Caracas, 2002, pp. 243-291.

¹⁵ CABRERA, Jesús: *La prueba ilegítima por inconstitucional*. Ediciones Homero. Caracas, 2012, p. 626.

¹⁶ Véase refiriendo que algunos derechos de la personalidad son predicables respecto del ente incorporal según su naturaleza, siendo posible una suerte de intimidad y privacidad: DOMÍNGUEZ GUILLÉN: ob. cit. («Aproximación al estudio...»), pp. 224 y 225.

dando lugar a una visión más amplia¹⁷. Todo ello nos permite afirmar que el valor de la confidencialidad abarca a todas las personas en general en razón a que su contenido no es exclusivo del ser humano. Situación que, vale decir, no se produce respecto a otros derechos como, por ejemplo, el de la vida privada, el cual rige exclusivamente para las personas naturales.

Por lo que respeta al bien jurídico protegido, este puede ser de diferentes clases. A través de la confidencialidad no solo se preserva la vida privada o la intimidad de las personas, sino también otros bienes jurídicos más extensos, como la creación intelectual, la investigación criminal, la protección de las profesiones liberales, la seguridad nacional y la actividad económica o comercial¹⁸. Ello queda evidenciado al ver dentro de la Constitución normas que protegen el secreto en las profesiones (artículo 28), el de las comunicaciones privadas (artículo 48), el de archivos y registros administrativos y de ciertos documentos (artículos 143 y 287) y el del sufragio (artículos 63 y 95)¹⁹.

En lo que atañe a la confidencialidad de la actividad económica o comercial²⁰, ello es factible por vía de excepción. Es decir, el principio general es que la vida económica de las personas –naturales o jurídicas– está expuesta al conocimiento público²¹. Solo cuando la divulgación de ciertos temas pueda afectar

¹⁷ En este sentido, recomendamos la lectura del trabajo del autor español VIDAL MARÍN, Tomás: «Derecho al honor, personas jurídicas y tribunal constitucional». En: *Revista InDRET. Revista para el Análisis del Derecho*. N° 1. Barcelona, 2007, http://www.indret.com/pdf/397_es.pdf.

¹⁸ CABRERA: ob. cit., p. 625.

¹⁹ Entonces, el secreto puede ser oficial, particular o comercial, político, militar, profesional, etc. *Ibid.*, p. 627.

²⁰ Bien jurídico al que está intrínsecamente vinculado el secreto empresarial.

²¹ Ya que, de no ser así, se haría nugatorio el principio general del Derecho Civil según el cual los bienes del deudor son la prenda común de sus acreedores (artículo 1864 del Código Civil). Ello también se evidencia, según CABRERA: ob. cit., p. 530, de los artículos 143 de la Constitución y 158 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los cuales no protegen la información económica que se suministre a la Administración, a menos que se clasifiquen de confidenciales o secretos de acuerdo a la ley que regula tal clasificación.

su posición competitiva podrá declararse la confidencial. Tal es el caso del secreto empresarial, que, por gozar de la misma naturaleza económica, debe ser objeto de reserva a fin de evitar un perjuicio patrimonial a quien ostente su posesión legítima. En consecuencia, el principio constitucional de la confidencialidad es, sin duda, base normativa esencial del instituto en estudio.

2.2. *Propiedad intelectual (artículo 98)*

Las creaciones intelectuales han sido protegidas prácticamente desde la Constitución de 1830²². Siguiendo esta tradición, la Carta Magna de 1999 también las tutela en el artículo 98. El constituyente expresamente consagra la disciplina haciendo un enunciado de su contenido:

... El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.

Dentro de esa gama o tipologías establece la «invención» como objeto de tutela. Inventar, según el *Diccionario de la Lengua Española*, es la capacidad

²² Señala FARÍNAS DÍAZ, José Rafael: «La protección constitucional de la propiedad intelectual en Venezuela». En: *Revista Propiedad Intelectual*. N° 12. ULA. Mérida, 2009, pp. 10-33, <http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/189014944002.pdf>, que la Constitución de 1830 postuló los derechos de libre pensamiento y opinión y los del inventor (artículos 194 y 217, respectivamente). Afirma que las de 1857, 1858, 1864, 1874, 1881, 1891, 1893, 1901, 1904, 1909, 1914, 1922, 1925, 1928, 1929, 1931, 1936 y 1945 también reconocieron el derecho a la propiedad intelectual. Que la de 1947 separó la propiedad intelectual del derecho a la libre expresión del pensamiento y lo catalogó de derecho económico. Así mismo, consideró un retroceso la de 1953, ya que desvaneció toda referencia expresa a la disciplina. Respecto a la previsión de la propiedad intelectual en la Constitución de 1961, el autor hizo tres consideraciones: i. Distinguió las dos ramas que la conforman –derechos de autor y propiedad industrial–, ii. la calificó de haz de derechos producto de la creatividad y iii. la ubicó dentro de los derechos económicos. Finalmente indica que en la Constitución vigente tales derechos responden a la nueva orientación del concepto de Estado como democrático, social de Derecho y de justicia.

del hombre de hallar o descubrir algo nuevo o no conocido. El secreto empresarial goza de tal carácter, ya que constituye hallazgos de técnicas, procedimientos, fórmulas o métodos de corte industrial, comercial o empresarial realizados por los seres humanos²³.

Consideramos que una de las razones por las cuales los constituyentes acogen esta noción general y no la altura inventiva que se exige en la patente²⁴ es la existencia de ideas que pueden estar amparadas por el régimen de patentes o por el secreto, dependiendo cual sea la estrategia que escoja el poseedor legítimo. Siendo así, resultaría absurdo concluir que una misma invención pueda o no estar protegida por la norma constitucional²⁵. Luego, es por su carácter inventivo que estas informaciones son resguardadas como una manifestación de la propiedad intelectual.

Otro argumento en apoyo a esta tesis es el reconocimiento que hace la norma en cuestión de los tratados internacionales sobre esta materia. Ya se ha dicho que Venezuela es firmante del Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio cuyas normas, orientadas a estandarizar las reglas de protección de la propiedad intelectual, regulan también las informaciones no divulgadas.

²³ En este sentido, se pronuncia HERNÁNDEZ SALAZAR, Evelio Isaac: *El secreto empresarial: Regulación de los datos de pruebas en la normativa venezolana*. ULA. Tesis de grado de especialidad en Propiedad Intelectual. Mérida, 2007, p. 1, al señalar que los secretos empresariales surgen por la capacidad inventiva del ser humano.

²⁴ Recomendamos el material preparado por VÁZQUEZ D'ALVARÉ, Danice: «Los requisitos de patentabilidad: Conceptos generales. Los requisitos de patentabilidad en el procedimiento del PCT», en el marco del «Taller sobre las patentes y el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) para jueces», auspiciado por Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en Santo Domingo, 2015, http://www.wipo.int/edocs/mdocs/pct/es/ompi_pct_sdo_15/ompi_pct_sdo_15_6.pdf.

²⁵ En muchos casos, el secreto empresarial se configura en la etapa previa de la solicitud de una patente, por cuanto el inventor, antes de divulgar su invención ante las oficinas de patentes a través de su solicitud, conserva y mantiene en secreto su invención, tanto es así, que en virtud de la rentabilidad económica de la invención, la protección por vía de secreto empresarial resulta ser suficiente para el inventor. HERNÁNDEZ SALAZAR: ob. cit., p. 1.

Solo resta mencionar que, aunque la Constitución vigente ubica la propiedad intelectual dentro de los derechos culturales y educativos –dado que provienen de la capacidad inventiva del ser humano–, consideramos que tales derechos y, en particular, los industriales, conforman bienes jurídicos que, por su finalidad, deben estar catalogados de económicos, sin que ello menoscabe los derechos personales que sobre la creación tenga su autor.

La propiedad industrial es una noción que ha estado históricamente vinculado al desarrollo económico de la sociedad. En 1820, el Libertador, Simón BOLÍVAR, sostuvo por Decreto la conveniencia de instaurar incentivos a la productividad y al fomento de la industria, proponiendo y concediendo premios a los que inventaren, perfeccionaran o introdujeran cualquier arte o género de industria útil para la República²⁶. Esta visión continuó en las constituciones de 1947 y 1961. Ello hace irrefutable el carácter económico de los bienes intangibles de carácter industrial²⁷.

Es, pues, bajo esta perspectiva económica que se protege el secreto empresarial. El interés que se satisface con el secreto es de naturaleza patrimonial; consiste en la posibilidad de explotación económica de los conocimientos que constituyen su objeto.

2.3. Principio de libertad económica o libre empresa (artículo 112)

También se ajusta a nuestra propuesta de fundamento constitucional el principio de la libertad económica o libre empresa, cuyo primordial antecedente se encuentra en la Declaración de los Derechos del Hombre de 1791²⁸.

²⁶ Decreto de Simón BOLÍVAR, del 21 de mayo de 1820: Creación de Juntas Provinciales de Agricultura y Comercio para el Desarrollo Industrial de la Nación (artículo 8.6), <http://www.archivodelibertador.gob.ve/escritos/busador/spip.php?article8007>,

²⁷ La teoría de los bienes inmateriales de Joseph KOHLER surge en respuesta a la actividad económica y progreso técnico que comenzó a manifestarse en el siglo XIX. Son, pues, bienes colmados de valor económico.

²⁸ Doctrina que en el siglo XVIII proclamó la igualdad del hombre ante la ley en todos los órdenes, originando en el campo de la actividad económica, una serie de modificaciones

Efectivamente, la Constitución consagra que todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, respetando las limitaciones que existan en torno a ello. Esta máxima admite un triple contenido: libertad de acceso, de permanencia y de salida del mercado²⁹. La libertad de permanencia se traduce como la posibilidad que tiene el empresario para decidir sobre la organización interna y externa de su empresa, así como el modo o forma de desarrollar su actividad. Esta libertad o albedrío supone la de elegir los métodos que considere adecuados para llevar a cabo sus labores mercantiles³⁰. Uno de esos métodos lo configuran los secretos de mercado.

El secreto empresarial es expresión de la libre elección de las formas y técnicas. La idea de vender un producto diferenciado del que ofrecen sus competidores conduce al empresario a la utilización de todos los medios y recursos disponibles –no contrarios a la ley– en cuyo logro el secreto se muestra como un instrumento extraordinariamente valioso. En efecto, el mantenimiento de la reserva de ciertas informaciones –procedimientos de fabricación, estrategias publicitarias, proveedores, entre muchísimos más– le proporciona exclusividad y un monopolio de *facto* que le significa una ventaja competitiva para mantener y fortalecer su situación en el mercado. La ventaja competitiva obra como un requisito esencial del secreto empresarial y su protección se manifiesta no solo por vía de este principio, sino también por la confidencialidad y libre competencia, como se verá a continuación.

2.4. Principio de la libre competencia (artículo 299)

Finalmente, el artículo 299 de la Carta Magna establece que el régimen económico de Venezuela se funda –entre otros– en la libre competencia.

radicales que puso fin a la excesiva reglamentación. Así, de una economía controlada sobrevino otra visión marcada por el sello liberal que rechazó todo tipo de prohibiciones.

²⁹ FONT ACUÑA: ob. cit., pp. 242 y 243.

³⁰ LLOBREGAT HURTADO, María Luisa: *Temas de propiedad industrial*. La Ley-Actualidad S. A. Madrid, 2002, p. 367.

El derecho de competencia supone la intervención, organización y control del Estado a los fines de defender la integridad y estructura del mercado³¹. Por ello, cuando se configura un ilícito concurrencial o una conducta desleal se contraría la función político-social y político-económica del derecho de competencia. Es decir, ya no se trata únicamente de la lesión de un derecho subjetivo del competidor, sino de un abuso institucional de la competencia.

Con ocasión del paso del Estado liberal al Estado social de economía mixta se produce el cambio de la protección del secreto empresarial del ámbito de la propiedad –como derecho subjetivo del empresario– al ámbito de la competencia –como instrumento competitivo del mismo–³². Ante esta nueva realidad, cuando la ventaja competitiva de las informaciones reservadas es arrebatada de forma desleal³³, ello afecta –conforme a la competencia económica como principio político– tres intereses básicos: Los del competidor, los del consumidor y el interés público en el mantenimiento de un orden concurrencial seguro.

Lo expuesto permite concluir que el secreto empresarial es hoy un valor económico y competitivo que interesa al Estado tutelar más allá de las aspiraciones individuales de los que concurren al mercado.

Conclusiones

No existe en Venezuela una legislación sistematizada del secreto empresarial como técnica de competencia lo que ha originado un vacío de demandas en el ámbito civil y mercantil.

La Constitución prevé una protección indirecta a través de cuatro principios fundamentales: i. La confidencialidad, además de ser consustancial al instituto

³¹ Se le conoce también como el derecho de ordenación del mercado.

³² FONT ACUÑA: ob. cit., p. 260.

³³ El fundamento del derecho de competencia desleal es que nadie debe procurarse una ventaja ilícita a expensas de otros para obtener beneficios económicos. Una ventaja es ilícita cuando no responde a la propia eficiencia o al propio esfuerzo, único instrumento del que debe valerse el empresario para acudir al mercado, *ibíd.*, p. 283.

le brinda protección por vía de excepción como bien jurídico del ámbito económico; ii. la propiedad intelectual lo tutela en atención a su naturaleza inventiva y por vía de los tratados internacionales; iii. el principio de la libertad de empresa y libre comercio reconoce al secreto como expresión de la libertad de elegir, ratificando además su carácter económico y competitivo y iv. es también un interés público garantizar la ventaja competitiva del secreto mediante el principio de la libre competencia.

* * *

Resumen: En Venezuela, el secreto empresarial es una técnica de competencia mercantil que ha tenido un escaso desarrollo legislativo, lo que explica la ausencia de demandas en el ámbito civil y mercantil. El presente estudio tiene como objetivo examinar la Constitución vigente de 1999 a los fines de determinar cuáles normas o principios se constituyen en su fundamento a los efectos de su protección. La metodología usada fue la investigación jurídica documental descriptiva utilizando la técnica del análisis crítico. En la investigación se concluye que la Carta Magna tutela indirectamente al secreto empresarial por vía de cuatro principios: La confidencialidad, la propiedad intelectual, la libertad económica o libre empresa y la libre competencia. **Palabras clave:** Secreto empresarial, confidencialidad, libre empresa y libre competencia. Recibido: 31-01-18. Aprobado: 25-02-18.